

NORMAS SOBRE LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO
COMO SINDICO SOCIETARIO

PRIMERA PARTE

VISTO:

El Proyecto de Resolucion Tecnica sobre "Normas sobre la actuacion del Contador Publico como Sindico Societario" elevado por el Centro de Estudios Cientificos y Tecnicos (CECyT) de esta Federacion:

Y CONSIDERANDO:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Economicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federacion la elaboracion de proyectos de normas tecnicas para su posterior puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Que a la fecha no existen normas especificas relativas a la actuacion del contador publico como sindico societario.
- d) Que resulta necesario proporcionar a la matricula profesional herramientas utiles para el desarrollo de la labor que debe encarar en los casos de desempeno de la funcion de sindico societario.
- e) Que la conveniencia de estas normas especificas va mas alla de la solucion de las carencias y necesidades planteadas en c) y d), para perfilarse como adecuados parametros de valoracion de la actuacion de los sindicos desde cualquier perspectiva y/o circunstancia.
- f) Que la emision de normas que regulen el marco profesional de actuacion del sindico permitira un conocimiento mas acabado de jueces y organismos de control y profesionales que tuvieran que juzgar su actuacion.
- g) Que esta Federacion esta interesada en colaborar en el desarrollo de ideas tendientes a mejorar el cuerpo legal de la materia.
- h) Que el proyecto de Resolucion Tecnica elevado por el CECyT cumple con los objetivos propuestos.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Articulo 1° - Aprobar las normas sobre la actuacion del contador publico como sindico societario ("Normas de Sindicatura"), contenidas en la segunda parte de esta Resolucion Tecnica.

Articulo 2° - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federacion:

- a) La incorporacion a las "normas profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones, las referidas en el art. 1°, con vigencia para las sindicaturas que se inicien a partir del 1° de enero de 1999; y
- b) La difusion de esta resolucion tecnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Articulo 3° - Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales nacionales de fiscalizacion y publicarla en el Boletin Oficial de la Republica Argentina.

Tafi del Valle, Tucuman, 11 de diciembre de 1998.

